

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2010/2021

Sujeto Obligado:  
Junta de Asistencia Privada de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Los informes en materia de auditoría del contrato No. SCGCDMX-DGAF-020-2020/RF, mismos que fueron parte de dicho contrato y se debieron de presentar conforme a la cláusula cuarta.

El vínculo electrónico proporcionado no brinda información alguna referente a la solicitud de mérito.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión.

**Consideraciones importantes:**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
a) Contexto	10
b) Respuesta	10
c) Síntesis de agravios del recurrente	11
d) Estudio de la respuesta complementaria	11
<b>III. RESUELVE</b>	21

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2010/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2010/2021**, interpuesto en contra de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172121000013, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Los informes en materia de auditoría del contrato No. SCGCMDX-DGAF-020-2020/RF, mismos que fueron parte de dicho contrato y se debieron de presentar conforme a la cláusula cuarta.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio número MX09-JUAP-PRES-UT-2.1-0013-2021 al cual adjuntó el similar JAP/DA/0378/2021 el cual contuvo la respuesta siguiente:

- Que la Dirección de Administración es la unidad competente para la atención de lo requerido por la parte recurrente.
- Que dicha unidad administrativa señaló que para acceder a la información de interés de la parte recurrente deberá consultar el vínculo electrónico siguiente:

[https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com\\_content&view=article&id0139:articulo-121-fraccion-xxvi&catid=61:articulo-121-fraccion-xxvi&Itemid=191&lang=es](https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id0139:articulo-121-fraccion-xxvi&catid=61:articulo-121-fraccion-xxvi&Itemid=191&lang=es)

Plataforma Nacional de Transparencia

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Paso 1: Seleccionar Información Pública

Paso 2: Seleccionar Estado o Federación, Ciudad de México

Paso 3: Seleccionar institución, Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Paso 4: Seleccionar Resultados de Auditoría

Paso 5: Seleccionar Periodo de Actualización, tercer trimestre

Paso 6: Seleccionar consulta

Paso 7: Seleccionar consulta la información.

En dicha liga podrá encontrar la información relativa a los ejercicios fiscales a los que hace referencia en su solicitud.

3. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“El link relacionado no brinda información alguna referente a la solicitud de mérito.”  
(Sic)*

4. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. Por correo electrónico de dieciséis de noviembre y acuse de recibido de envío de alegatos y manifestaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el oficio número JAP/P/UT/051/2021 por el cual realizó manifestaciones a manera de alegatos y

remitió los similares números JAP/DA/0417/2021 y JAP/P/UT/050/2021 por los cuales notificó una respuesta complementaria, remitiendo información adicional a la entregada a través de la primigenia a través de sus anexos.

6. Mediante acuerdo de diecisiete de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y notificando la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determinó la improcedencia de la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, y toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo para emitir resolución, se determinó la ampliación por diez días más, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; señaló el medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información la cual fue notificada el veintiocho de

octubre; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintinueve de octubre al diecinueve de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el primero de noviembre, es decir al segundo día hábil del inicio del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Los informes en materia de auditoría del contrato No. SCGCDMX-DGAF-020-2020/RF, mismos que fueron parte de dicho contrato y se debieron de presentar conforme a la cláusula cuarta.” (Sic)*

**b) Respuesta:**

- Que la Dirección de Administración es la unidad competente para la atención de lo requerido por la parte recurrente.
- Que dicha unidad administrativa señaló que para acceder a la información de interés de la parte recurrente deberá consultar el vínculo electrónico siguiente:

[https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com\\_content&view=article&id0139:articulo-121-fraccion-xxvi&catid=61:articulo-121-fraccion-xxvi&Itemid=191&lang=es](https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id0139:articulo-121-fraccion-xxvi&catid=61:articulo-121-fraccion-xxvi&Itemid=191&lang=es)

Plataforma Nacional de Transparencia

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

---

Paso 1: Seleccionar Información Pública

Paso 2: Seleccionar Estado o Federación, Ciudad de México

Paso 3: Seleccionar institución, Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Paso 4: Seleccionar Resultados de Auditoría

Paso 5: Seleccionar Periodo de Actualización, tercer trimestre

Paso 6: Seleccionar consulta

Paso 7: Seleccionar consulta la información.

En dicha liga podrá encontrar la información relativa a los ejercicios fiscales a los que hace referencia en su solicitud.

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó como agravio *“El link relacionado no brinda información alguna referente a la solicitud de mérito” (Sic) (Agravio único)*

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Que lo señalado por la parte recurrente es infundado pues el vínculo electrónico proporcionado dirige a la información objeto de su solicitud, al ser una obligación de transparencia determinada en el artículo 121 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, y por ende se encuentran publicados en el portal de transparencia al tratarse de informes de auditorías concluidas, realizadas por el Sujeto Obligado.
- Que por lo anterior, fue que se proporcionaron dichos vínculos, lo anterior de conformidad con el criterio de este órgano garante número 04/21, que

determina que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet es suficiente con que el sujeto obligado proporcione los vínculos que remitan directamente a la información, se tendrá por atendida la solicitud, y en su caso deberá detallarse los pasos a seguir para poder acceder a esta, lo cual aconteció.

- Que no obstante lo anterior, se emitió respuesta complementaria para efectos de satisfacer la solicitud, señalando que se proporcionaron los vínculos para que pudiera obtener la información solicitada consistente en obtener los informes que la Dirección Administrativa recibió por parte del despacho externo en torno a la auditoría del ejercicio fiscal 2019, considerando que dichos vínculos fueron tanto del portal de transparencia así como la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que el Sujeto Obligado recibe los informes y los publica en sus obligaciones de transparencia una vez que la auditoría queda concluida, conforme a lo establecido en la obligación de transparencia citada.
- Que en la respuesta complementaria de estudio se proporcionan los vínculos electrónicos para acceder a la información además de proporcionar a través de correo electrónico toda la información que se tiene publicada en cumplimiento a dicha obligación de transparencia, por cuanto hace a auditorías e informes recibidos por el Despacho Externo.

### **Ligas de acceso**

Portal de transparencia

[https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=139:articulo-121-fraccion-xxvi&catid=61:articulo-121-fraccion-xxvi&Itemid=191&lang=es](https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=139:articulo-121-fraccion-xxvi&catid=61:articulo-121-fraccion-xxvi&Itemid=191&lang=es)

Inicio / Transparencia / Obligaciones / Artículo 121 / Transparencia / Obligaciones de Transparencia / Artículo 121 / Artículo 121 fracción XXVI / Artículo 121 - Fracción XXVI

## Artículo 121 - Fracción XXVI

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
AÑO	FORMATO
2015-2017	<a href="#">2015-2017 A121Fr26</a>
2018	<a href="#">1° Trim 18 A121Fr26</a>
	<a href="#">2° Trim 18 A121Fr26</a>
	<a href="#">3° Trim 18 A121Fr26</a>
	<a href="#">4° Trim 18 A121Fr26</a>
2019	<a href="#">1° Trim 19 A121Fr26</a>
	<a href="#">2° Trim 19 A121Fr26</a>
	<a href="#">3° Trim 19 A121Fr26</a>
	<a href="#">4° Trim 19 A121Fr26</a>
2020	<a href="#">1° Trim 20 A121Fr26</a>
	<a href="#">2° Trim 20 A121Fr26</a>
	<a href="#">3° Trim 20 A121Fr26</a>
	<a href="#">4° Trim 20 A121Fr26</a>
2021	<a href="#">1° Trim 21 A121Fr26</a>
	<a href="#">2° Trim 21 A121Fr26</a>
	<a href="#">3° Trim 21 A121Fr26</a>

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN	
AÑO	FORMATO
2018-2019	<a href="#">Informes de resultados de las auditorías 2018-2019</a>
2020	<a href="#">Informe de resultados de las auditorías 2020</a>

DIRECCIÓN JURIDICA	
AÑO	FORMATO
2019	<a href="#">Informes Resultados de las auditorías 3er trim 2019</a>

Explicando los pasos a seguir para acceder a la información correspondiente a los informes de auditorías realizadas en los años que se visualiza.

### Plataforma Nacional de Transparencia

Consultable en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Explicando cada paso a seguir:

\* Plataforma Nacional de Transparencia  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Paso 1: Seleccionar Información Pública  
 Paso 2: Seleccionar Estado o Federación, Ciudad de México.  
 Paso 3: Seleccionar Institución, Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México  
 Paso 4: Seleccionar Ejercicio  
 Paso 5: Seleccionar Resultados de Auditorías  
 Paso 6: Seleccionar Período de actualización, tercer trimestre 2020 y Consultar  
 Paso 7: Seleccionar Descargue y Rango  
 Paso 8: Seleccionar enlace del informe deseado

**PASO 1.**

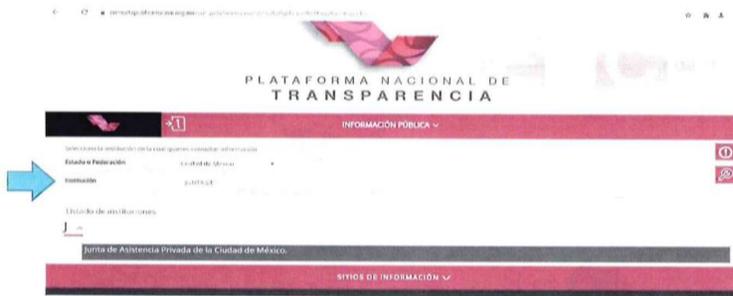
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
 Aviso de suspensión temporal de términos y plazos

REGISTRAR UN NUEVO USUARIO | CONSULTAR | SELECCIONAR | SELECCIONAR PERÍODOS

Hoja 03 de 07



PASO 3.



Paso 4



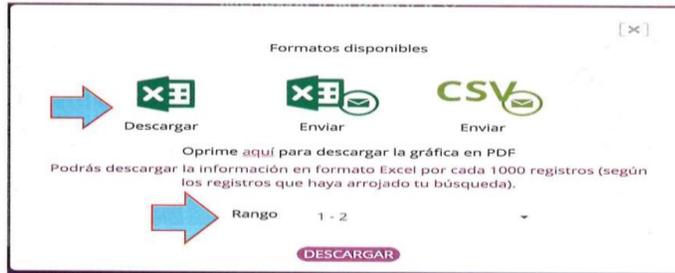
PASO 5



PASO 6



PASO 7



Hoja 06 de 07

PASO 8

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Termin Del Periodo Que Se Informa	Folio
7 27762021	2021	01/07/2021	30/09/2021	2019
8 37762021	2021	01/07/2021	30/09/2021	2019

- Por correo electrónico el Sujeto Obligado remitió a la parte recurrente al correo electrónico señalado por este, la información siguiente en copia simple:

- ✓ Oficio de 20 de marzo de 2020 por el cual se envió el Dictamen de estados financieros y notas del 31 de diciembre de 2019; el Dictamen presupuestal e informe ejecutivo, así como manifestaciones escritas, relativos al proceso de auditoría externa sobre las cifras al 31 de diciembre de 2019.
- ✓ Oficio de 11 de agosto de 2020 por el cual se envió el informe de observaciones derivado del procedimiento de auditoría externa sobre las cifras del ejercicio fiscal 2019.
- ✓ Informe de Observaciones de once de agosto de dos mil veinte.
- ✓ Informe de los auditores independientes de veinte de marzo de 2020, constante de tres fojas.
- ✓ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos “Clasificación Administrativa” de 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, con los rubros: concepto, aprobado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, pagado, subejercicio, constante de una foja.
- ✓ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos “Clasificación Económica (por tipo de gasto)” de 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, con los rubros: concepto, aprobado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, pagado, subejercicio, constante de una foja.
- ✓ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos “Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y concepto)” de 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, con los rubros: concepto, aprobado, ampliaciones/reducciones, modificado, devengado, pagado, subejercicio, constante de una foja.

- ✓ Endeudamiento Neto, constante de una foja con la leyenda “No aplica”.
- ✓ Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los gastos contables, constante de una foja.
- ✓ Informe Ejecutivo (Cifras en pesos) constante de 5 páginas, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- ✓ Estado analítico del Activo primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, constante de una foja.
- ✓ Estado de actividades donde se describen los ingresos y otros beneficios, incluyendo los convenios declarados en 0, constante de una foja.
- ✓ Estado del flujo efectivo donde se describen conceptos, años y efectivo y equivalentes en efectivo al inicio del ejercicio y al final, constante de una foja.
- ✓ Estado analítico de la deuda y otros pasivos, con los conceptos de deuda, moneda de contratación, instituto o país acreedor, saldo inicial del periodo, saldo final del periodo.
- ✓ Estado de cambio en la Situación financiera, primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, constante de una foja.
- ✓ Estado de variación en la Hacienda Pública/patrimonio primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, constante de una foja, con los rubros: concepto hacienda pública, patrimonio contribuido, patrimonio generado de ejercicios fiscales, patrimonio generado del ejercicio, en actualización de la hacienda pública, total.

- ✓ Informe de pasivos contingentes contante de una foja.
- ✓ Notas de estados financieros, activos, al cierre, y bienes disponibles para su transformación o consumo, constantes de 16 fojas.
- ✓ Carta de sugerencias segunda etapa de veintiuno de julio de dos mil veinte, con anexos constante de tres fojas.
- ✓ Carta de sugerencias primera etapa, del seis de abril de dos mil veinte, constante de tres fojas.

Expuesto lo anterior, es dable señalar que a la luz de lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, de la Ley de Transparencia, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante** cuando las personas solicitantes requieran cualquiera de esos rubros

que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

En este sentido, es claro que la parte recurrente tuvo la pretensión de acceder información relacionada con los informes en materia de auditoría relacionadas con un contrato de 2020, para lo cual el Sujeto Obligado remitió toda la información respecto a las auditorías realizadas e informando donde puede consultar las correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, esto al tratarse de Obligaciones de Transparencia Comunes, por lo que su publicación se encuentra regulada por los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y Estandarizar la información de las Obligaciones Establecidas en Título Quinto de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, es dable validar la actuación del Sujeto Obligado en la respuesta complementaria de estudio, con la entrega de los vínculos electrónicos, puesto que cumplió con lo previsto en el Criterio 04/21, al proporcionar las que remiten directamente a la información y de las cuales es fácil descargar los archivos publicados:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Asimismo, en términos de máxima publicidad, el Sujeto Obligado remitió la información que detenta en copia simple, por si existía impedimento en consultar

la información en internet, en consecuencia es claro que el Sujeto Obligado a través de la complementaria de estudio, observó el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>5</sup>**.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II,

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2010/2021

relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2010/2021**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**